



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4660-2004-AC/TC
LIMA
EVARISTO EFRAIN CASTILLO ASTE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de noviembre de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Evaristo Efrain Castillo Aste contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 315, su fecha 17 de mayo de 2004, que declaró infundada la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de cumplimiento contra el Ministro de Defensa, con el objeto que cumpla con lo dispuesto por la Ley N.º 27534, que concede amnistía general para los defensores del Estado de derecho, y, en consecuencia, se disponga su reincorporación a la situación de actividad con el grado y cargo que desempeñaba al momento de ser pasado a retiro; solicitando, asimismo, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa deduce la excepción de caducidad y contesta la demanda, solicitando que se la declare infundada, indicando que el actor pasó a la situación militar de retiro el 2 de enero de 1993, por estar incurso en la causal de medida disciplinaria, y que recién a partir de 1994 empezó a realizar denuncias en diversos medios de comunicación, quedando evidenciado que no pasó a retiro como consecuencia de las referidas denuncias, no siendo de aplicación la Ley N.º 27534.

El Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 30 de mayo de 2003, declara fundada la demanda, por considerar que al recurrente se le ha otorgado el beneficio que establece la Ley N.º 27534, por cuanto denunció ante la opinión pública las conductas ilícitas de sus superiores.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrente, revocó la apelada y declaró infundada la demanda, argumentando que el actor fue sancionado administrativamente y pasado a retiro por diversos hechos, entre los que también se encuentran el haber tenido una mala conducta habitual; y que en la Ley N.º 27534 no se aprecia la existencia de un *mandamus* claro e inobjetable a favor del accionante.

FUNDAMENTOS

1. El demandante interpone acción de cumplimiento contra el Ministro de Defensa, a fin de que cumpla con lo dispuesto por la Ley N.º 27534, que concede amnistía general para los defensores del Estado de derecho, y se disponga su reincorporación a la situación de actividad con el grado y cargo que desempeñaba al momento de ser pasado a retiro; asimismo, solicita se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. El objeto de la acción de cumplimiento, según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200.º de la Constitución Política del Perú, es preservar la eficacia de las normas con rango de ley y, también, de los actos administrativos emanados de la Administración Pública, que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.
3. Conforme consta de fojas 86 de autos, el recurrente ha cumplido con cursar la carta notarial correspondiente a la autoridad administrativa supuestamente encargada de cumplir con lo dispuesto por la norma legal materia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Habeas Data o Cumplimiento N.º 26301, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo de la materia.
4. El artículo 2.º de la Ley N.º 27534 concede “Amnistía General al personal militar y policial en situación de actividad, disponibilidad o retiro que hubiere sido denunciado, encausado o condenado por supuesto delito de infidencia, abandono de destino, ultraje a la Nación, ultraje a las Fuerzas Armadas, insulto al superior, rebelión, y desobediencia con ocasión a hechos de resistencia en defensa del Estado de Derecho o de defensa de los derechos humanos desde el 5 de abril de 1992 hasta el 22 de noviembre de 2000.”.
5. Al respecto, lo dispuesto por dicha ley implica la evaluación y calificación –por parte del Ejecutivo– de las solicitudes presentadas por quienes se consideren beneficiados por ella; siendo evidente que no contiene un mandato claro e incondicional que obligue a la entidad emplazada a conceder amnistía al recurrente, motivo por el cual la presente demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política de Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4660-2004-AC/TC
LIMA
EVARISTO EFRAIN CASTILLO ASTE

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivaadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)*